

RADICADO: 2020 - 00162

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 25 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 18 del mismo mes, por medio del cual se requería a la parte actora para allegar la certificación de entrega de la notificación al señor Rubén Hernando Ocampo Vidales. No fue objeto de recurso alguno. El día 5 de abril del año avante se allega escrito, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, anexándose certificación expedida por la empresa de correo "CERTIPOSTAL", indicándose haber realizado entrega de la notificación, al señor Ocampo Vidales, a través del correo electrónico [rubenhernandoocampovidales@gmail.com](mailto:rubenhernandoocampovidales@gmail.com) el día 16 de marzo del presente año.

En virtud a lo anterior se tiene que, al señor Rubén Hernando Ocampo Vidales, le fue notificada la presente demanda, conforme a lo expuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, empezando dicho termino a correr a partir del día 19 de marzo de 2021 y venciendo el termino, para contestar la demanda, el día 23 de abril de 2021, a las 5 p.m. La parte demandada guardo silencio al respecto, sin que a la fecha se tenga conocimiento de objeción o nulidad alguna frente a dicha notificación.

Armenia Q, Mayo 11 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Doce de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, Rubén Hernando Ocampo Vidales, y toda vez que el mismo ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día \_\_TRECE del mes de OCTUBRE del año 2021, a las 9.A.M. La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, MARTHA LUCIA ARISTIZABAL GIRALDO, y demandado, RUBEN HERNANDO OCAMPO VIDALES, para que absuelvan

interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento parte demandante.

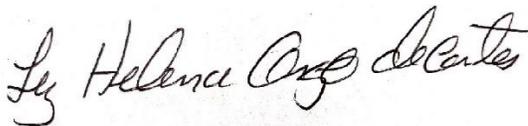
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

